

INFORME DE SECRETARIA: Cali, octubre 3 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078

RADICACIÓN NO. 2022-461

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda de "**DIVORCIO o CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**", promovida mediante apoderado judicial por el señor JHON LEINER GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en el municipio Vilagarcia de Arousa Pontevedra, España, en contra de MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ VARGAS, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento.

En efecto, conforme al Art 28-1-2 del C. G. P., en los procesos contenciosos, la competencia territorial radica en el juez del domicilio del demandado, o en el del domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve, que no es del caso, por cuanto aunque no se indica cuál fue el último domicilio común anterior, se establece de manera clara que, a la fecha, tanto el demandante, señor JHON LEINER GARCÍA, como la demandada, señora MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ VARGAS, tienen su domicilio en "el municipio Vilagarcia de Arousa Pontevedra, España", y por tanto, no se cumplen las reglas de competencia descritas y, por consiguiente, no hay jurisdicción ni competencia de juez de familia del territorio nacional para conocer de la demanda que se presenta.

Por lo anterior, la demanda será rechazada de plano, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., sin que haya lugar a dar cumplimiento al inciso 2º del artículo ibídem, por lo antes dicho, y se dispondrá el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** de PLANO la demanda de "**DIVORCIO o CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**", promovida mediante

apoderado judicial por el señor JHON LEINER GARCÍA, mayor de edad, domiciliado en el municipio Vilagarcia de Arousa Pontevedra, España, en contra de MARÍA EUGENIA ÁLVAREZ VARGAS, igualmente mayor de edad y con domicilio en el municipio Vilagarcia de Arousa Pontevedra, España.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en su radicación, y enviar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 170

Fecha: 6 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadf9343e9089c09c716a8ed055a68c60bda45e1a2a1c8b70a8b7e11ff9e592c**

Documento generado en 05/10/2022 05:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>